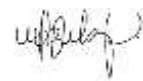
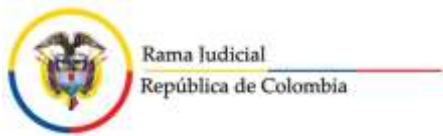


CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 28 de Enero de 2021.-
Al despacho de la señora Juez el presente asunto respuestas de bancos, pagador y Escrito del apoderado demandante y coadyuvado por el demandado solicitando la suspensión del presente asunto por acuerdo de pago suscrito.
La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 00136 de 2020
Demandante: SANTOS LANDINEZ ESCOBAR
Demandado: DIEGO GARCÍA CARDONA
Fecha Auto: **Febrero 18 de 2021.-**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, SE INCORPORA a esta foliatura la documental arriba descrita, la cual se tiene en cuenta y las respuestas de bancos aportadas se ponen en conocimiento de las partes e intervinientes para los fines de rigor, discriminadas de la siguiente manera:

Banco de Bogotá S.A.	Registrada
Bancompartir S.A.	Sin Vínculos
Banco BBVA S.A.	Sin Vínculos
Banco Caja Social S.A.	Sin Vínculos
Banco de Occidente S.A.	Requiere Oficio Original
Bancamia S.A.	Sin Vínculos
Banco AV Villas S.A.	Registrada
Banco Davivienda S.A.	Sin Vínculos

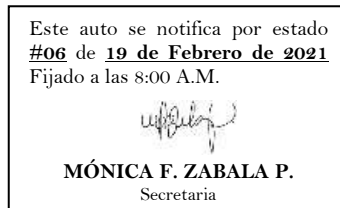
Conforme lo exhortado por BANCO DE OCCIDENTE, líbrese por secretaría oficio dirigido a dicha entidad comunicando la cautela, la cual deberá ser remitida por correo institucional dejando constancias de rigor e igualmente si la parte actora lo considera pertinente podrá retirar y tramitar la misiva personalmente, en los horarios de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 12:00 m y 1:00 p.m. a 3:00 p.m.

Se tiene en cuenta y pone en conocimiento de los extremos procesales, el pronunciamiento arrimado por CALEFRUVER, en su calidad de pagador,

por el cual informó que su empleado y aquí demandado DIEGO GARCÍA CARDONA, devenga el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA
CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5f3d2ad697f23dc522d0cfa9cb1314377114d78c75711e0a7116d10bd9fb1

14

Documento generado en 17/02/2021 01:48:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>